

Concejalía	Concejal-D. de Planeamiento Urbanístico
Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Objeto del contrato	SUSTITUCION DE PAVIMENTO DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL PAULINO LORENZO DE TOLEDO
Tipo de Contrato	3. Obras -
Procedimiento	Abierto simplificado criterios solo Matemáticos
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	31101.3411.625.03 2022.2.31101.3
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	161.766,30€
Valor estimado	133.691,16€
Duración	2 MESES
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1.- Necesidad del contrato: El campo de fútbol Paulino Lorenzo es un campo propiedad del Ayuntamiento de Toledo en el que entrenan y juegan las escuelas infantiles del Club Deportivo Toledo. El intenso uso al que se ve sometido ha provocado que el estado del terreno de juego se encuentre en malas condiciones, lo que obliga a su adecuación a las necesidades actuales. El Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, consciente del deterioro de las instalaciones, se plantea sustituir el actual césped artificial, debido a la finalización de la vida útil del existente.

1.2. Naturaleza del contrato: Contrato de Obras

1.1. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Según Proyecto Técnico
Idoneidad del contrato:



A día de hoy, debido al intenso uso que ha tenido el campo, el mismo presenta unas condiciones para la práctica deportiva que hacen necesario una intervención para sustituir dicho pavimento deportivo y adecuarlo a las necesidades que garanticen un adecuado rendimiento deportivo, evitando lesiones inoportunas a los usuarios y a la vez mejorando las prestaciones deportivas del suelo.

1.2. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Las detalladas en el Proyecto

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP): Este procedimiento abierto simplificado garantiza los principios de igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad objetividad y transparencia, así mismo, garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, todo ello dirigido a una eficiencia control del gasto público y elección de la oferta económica más ventajosa.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: (art. 116.4) (solo para el contrato de prestación de servicios):

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): No procede clasificación en atención a la cuantía, habiéndose determinado la solvencia conforme a lo dispuesto en los arts. 87 y ss de la LCSP.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP): Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad durante la ejecución de la obra.

- Consideraciones relacionadas con la innovación de tipo medioambiental: Una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):*****

Se han elegido criterios matemáticos para salvaguardar la transparencia y claridad en cuanto al procedimiento de contratación e igualdad de oportunidad.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):*****

7.1: **Se desglosará entre:**

7.1.1. Costes directos:133.691,16€

7.1.2. Costes indirectos: IVA 21% 28.075,14€

7.1.3. Otros gastos en su caso:----

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): -----

7.2. **Presupuesto base de licitación:**

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto+IVA= TOTAL IVA incluido.

133.691,16€ + 28.075,14€= 161.766,30€

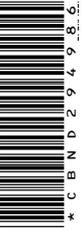
7.2.2. Anualidad:2024

7.2.3. Gasto ejercicio 2024: 161.766,30€

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 133.691,16 €.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



8.2: Importe prórrogas (en su caso): -----

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): -----

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4): Las indicadas en la Memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP): ----

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS ***, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a ****, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: ****

Se acompaña informe adicional.